COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
LINA ACOSTA CID
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
RAFAEL BUELNA CLARK
JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ
ANA MARÍA LUISA VALDES AVILÉS

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue remitido, para conocimiento, escrito del C. José Luis Lomelí Quintero, del mismo modo, nos fueron turnados para estudio y dictamen escritos de diversos ayuntamientos de la Entidad con las que solicitan a este Poder Legislativo que, en uso de las facultades constitucionales y legales que correspondan, intervenga en dichos planteamientos, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado determine declarar la improcedencia de dicho escrito e iniciativas, que por las diversas circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, no pueden ser consideradas para resolverlas favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos en lo concerniente a sus municipios, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local. Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Asimismo, los ciudadanos comunes que no gozan del derecho de iniciativa referido en el párrafo anterior, realizan diversos planteamientos ante este Poder Legislativo con distintos fines. No obstante que, en estos casos, esta Soberanía no se encuentra obligada por las leyes a resolver los asuntos de los citados ciudadanos, se reciben toda clase de escritos y se remiten a las comisiones con el fin de que sean analizados y, en la medida de lo posible, brindar una respuesta satisfactoria a dichos planteamientos, en respeto del derecho constitucional de petición, consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- En la especie, es importante referir en primer término, que el día 26 de noviembre de 2015, el ciudadano **José Luis Lomelí Quintero**, presentó un escrito, al cual se le asignó el **folio número 167-61**, con el objeto de solicitar la no aprobación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2016 y que se legisle sobre el cabildo ciudadano, mismo escrito que nos fuera remitido para conocimiento de los integrantes de esta Comisión. Al respecto, consideramos debe ser desechado, ya que, ha quedado desfasado, en virtud de que, en lo que se refiere al ordenamiento municipal en cita, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal 2016 ha concluido, incluso actualmente se encuentra vigente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017 de dicho Municipio; ahora bien, respecto de la parte del escrito donde se solicita se legisle sobre el cabildo ciudadano, se le dio cumplimiento, mediante escrito dirigido al Juez cuarto de Distrito, establecido en la ciudad de Nogales, Sonora, que conoce del procedimiento de amparo número 261/2015, con el cual se le informó que el actor recibió la respuesta requerida, el día 26 de agosto del año 2016, por lo que esa parte de su solicitud quedó satisfecha en la fecha en mención.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con los escritos de ayuntamientos que nos fueron turnados para estudio y dictamen, tenemos los siguientes:

1.- Folio número 372-16, presentado el día 07 de enero del 2016, que contiene escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de **Opodepe, Sonora**, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, una modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, a efecto de incluir un nuevo concepto en el rubro de los derechos. Se considera desfasado el presente asunto, por motivo de que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2015 ha concluido.

2.- Folio número 388-61, presentado el día 07 de enero del 2016, conteniendo escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de **Úres, Sonora**, con el cual solicitan a este Poder Legislativo, una modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2015, a efecto de incluir un nuevo concepto en el rubro de los derechos. Se estima desfasado el presente asunto, ya que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2015 ha concluido.

3.- Folio número 919-61, presentado el día 17 de mayo del año 2016, mismo que contiene escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de **Santa Cruz, Sonora**, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de modificar su Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016, con el objeto de incorporar un nuevo cobro por expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción. Se considera desfasado el presente asunto, ya que el ordenamiento fiscal municipal que se pretende modificar, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2016 ha concluido.

4.- Folio número 956-61, presentado el día 02 de junio del 2016, conteniendo escrito del Ayuntamiento de **Huatabampo, Sonora**, con el que solicita a este Poder Legislativo, la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de dicho Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2016. Se aprecia desfasado el presente asunto, toda vez que la Ley de Ingresos que se busca sea reformada, ha perdido vigencia, toda vez que el ejercicio fiscal del año 2016 ha concluido.

5.- Folio número 1373-61, que contiene escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante el cual envían a este Poder Legislativo, solicitud de autorización para aplicar el "Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos" del 01 de noviembre al 31

de diciembre del 2016 con hasta un 25% de descuento sobre capital y condonación de recargos a los contribuyentes que así lo soliciten. Al respecto, cabe mencionar que el presente asunto ha quedado desfasado, toda vez que el Ayuntamiento en cuestión realizó un nuevo planteamiento en fecha posterior, en los mismos términos que el folio que nos ocupa, siendo aprobado por el pleno de este Poder Legislativo el día 06 de diciembre del 2016, mediante Decreto número 97, dejando sin materia la solicitud del folio que ahora proponemos su desechamiento.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia, de las solicitudes, tanto del ciudadano como de los ayuntamientos que inician, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que es improcedente la solicitud del ciudadano José Luis Lomelí Quintero, contenida en el folio número 167-61, de conformidad con las razones manifestadas en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas contenidas en los folios número 372-61, 388-61, 919-61, 956-61 y 1373-61, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 15 de marzo de 2017.

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDES AVILÉS